



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Acreditada la defunción de la señora *CLAUDIA PATRICIA PINILLA GRANADOS*, quien en nombre y representación de la menor inició la demanda, admitida mediante auto calendado 18 de junio de 2021 que libró el mandamiento de pago solicitado, y que la custodia y cuidado personal de la niña la ostenta en la actualidad y de manera provisional la señora *YOLY MILENA PINILLA GRANADOS*, según acta de audiencia realizada en la Defensoría de Familia de la ciudad el 22 de julio de 2021, *téngase* a la mencionada señora como sucesora procesal en representación de la menor, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Póngase en conocimiento de la mencionada esta determinación e *infórmesele* que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el poder otorgado a la estudiante en formación *MISHELL DANIELA VILLAMIZAR FONTECHA* adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona no termina con la muerte de la mandante y por ende continuará actuando como tal, salvo que sea revocado por ella.

Procédase a la notificación y traslado al demandado como fue ordenado en auto calendado 18 de junio de 2021, lo que deberá acreditar la parte actora a la brevedad que le sea posible.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00070-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

**Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651159c0ae92a86b70fa68c755f983ad196234de8e555a42bd9c3ce0b13d6670

Documento generado en 09/08/2021 04:12:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**